

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0281-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0352/2025, del dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0352/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0281-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Félix Eligio Berroa Díaz y Sugeiry Castillo Mireles, padres del menor de edad Albert Berroa Castillo, mediante instancia de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud del Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Albert Berroa Castillo, registrada con el Número de Evento 225-05-2015-01-00004719, asentada bajo el núm. 000688, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0088, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte; incoada por Félix Eligio Berroa Díaz y Sugeiry Castillo Mireles, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-2727362-6 y 225-0061170-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la avenida Hermanas Mirabal núm. 394, sector Casa Vieja, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; representados por el Lcdo. Fidel Heredia Berroa, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0624779-4, con estudio profesional abierto en la calle Santa Lucía núm. 22, sector Casa Vieja, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), recibida en la

Secretaría General de este Tribunal en fecha cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia solicitan en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“por lo cual solicitamos muy respetuosamente, al Tribunal Superior Electoral, la AUTORIZACIÓN exigida por la Ley 4-2023 sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones, puesto que mi representado está identificado con el nombre de ALBERT y no con el de ALBERT FELIPE que es el firme deseo de mi representados, legalizar la situación de echo en que esta el uso del nombre”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Albert Berroa Castillo, registrada con el Número de Evento 225-05-2015-01-00004719, asentada bajo el núm. 000688, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0088, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.
- 2) Certificación de la Publicación en el periódico, de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).
- 3) Fotocopia de la Certificación de Nacimiento, emitido por el Hospital Materno Dr. Reynaldo Almánzar, el 20 de abril de 2021.
- 4) Poder Especial de Representación instrumentado por el Dr. Amable Núñez Vargas, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 08 de agosto de 2025.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2727362-6, correspondiente a Félix Eligio Berroa Díaz.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 225-0061170-6, correspondiente a Sugeiry Castillo Mireles.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombres, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0281-2025.

Sentencia núm. TSE/0352/2025, del dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud del cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0282-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Albert”, para que en lo adelante figure como “Albert Felipe”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó lo siguiente: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Albert, hijo de Félix Eligio Berroa Diaz y Sugeiry Castillo Mireles; b) los

padres del inscrito solicitan mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante figure como *Albert Felipe*, alegando que éste es el nombre que siempre ha usado y que figura en los documentos de su vida pública, por lo que desea que se realice el cambio de su nombre; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos ante mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Albert Felipe”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2025, de fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Félix Eligio Berroa Díaz y Sugeiry Castillo Mireles, padres del menor de edad Albert Berroa Castillo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Albert Berroa Castillo, registrada con el Número de Evento 225-05-2015-01-00004719, asentada bajo el núm. 000688, Libro núm. 00004 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0088, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, anotar en el folio correspondiente la presente autorización el cambio del nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Albert Felipe”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como Albert Felipe”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0281-2025.

Sentencia núm. TSE/0352/2025, del dos (02) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a los solicitantes, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.